

Comisión N° 14, Estudiantes: “Persona Física No Humana”

PERSONA FISICA NO HUMANA

*“Una civilización se puede juzgar por la forma en que trata a sus animales”
“Un día los hombres como yo, verán el asesinato de un animal como ahora ven el de un hombre.”*

Arthur Schopenhauer.

Autor: Bartolini, Juan; Peralta Pérez, Federico¹

Resumen:

En la presente ponencia, se expondrán los aspectos más destacados referentes a la persona física no humana en la actualidad, desde su concepción como tal hasta la intención de una sanción normativa con el objeto de proteger a las mismas. Nos basaremos en parámetros sobre la concepción en otros países para diferenciar las ideas o pensamientos sobre el tema a tratar. Concluiremos con una propuesta de lege lata y otra de lege ferenda.

1. Introducción

El caso emblemático de Argentina fue el caso de la Orangutana Sandra, con la presentación de un hábeas corpus por parte de AFADA (Asociación de funcionarios y abogados por los Derechos de los Animales).

El caso Orangutana Sandra s/ Hábeas Corpus, la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales (AFADA) luego de las presentaciones por “confinamiento injustificado” que se realizaron. "Sandra se halla cautiva y viviendo en absoluta soledad en el zoológico de la ciudad de Buenos Aires"², había argumentado la organización en un escrito judicial para alcanzar la liberación del ejemplar y fomentar la preservación de la especie.

¹Estudiantes de Abogacía del Departamento Académico San Salvador (SEDE JUJUY), de la Universidad Católica de Santiago del Estero.

➤ Esta Ponencia cuenta con el patrocinio académico de la Abog. Hilda Elena Fernandez, docente categoría Titular de la cátedra Derecho Civil IV de la mencionada universidad.

²http://tn.com.ar/sociedad/fallo-historico-habeas-corpus-para-una-orangutana-del-zoo-porteno_557305

En noviembre del año 2014 se había rechazado esta petición, pero se apeló la medida reclamando "la protección de al menos tres de sus derechos básicos fundamentales como lo son la vida, la libertad y el de no ser torturados ni maltratados física ni psicológicamente".

Esta resolución sienta un precedente en la jurisprudencia argentina, que hasta ahora sólo consideraba a los animales como cosas.

Finalmente salió un fallo inédito y le concedieron un hábeas corpus a Sandra, la orangutana del zoo de la Ciudad de Buenos Aires. Tras la decisión de la Sala I de la Cámara Federal, el animal podría ser trasladado a un santuario en Brasil de semi libertad luego de que sea considerado "sujeto no humano" y se le concedieron derechos básicos por primera vez a nivel mundial.

2. ¿Qué se entiende por persona no humana?

Se concibe como persona física no humana a determinadas especies de animales que poseen ciertas características sensitivas y cognitivas que los diferencian del resto de los seres vivos y los asemejan a las personas humanas.

3. Características

Estas especies detentan las siguientes características:

Expresan emociones y sentimientos, altruismo, amabilidad, empatía, paciencia, sensibilidad, compasión.

4. ¿Qué especies se encuentran comprendidas?

Según las características y conceptos enunciados anteriormente, sumado a casos jurisprudenciales y diversos estudios científicos, podrían ingresar en la categoría de personas físicas no humanas a las siguientes: Chimpancés, Orangutanes, Gorilas, Bonobos, Delfines, Orcas, Elefantes, Perros, entre otros.

5. ¿Por qué se busca su declaración como persona no humana?

Esto se debe a los grandes avances en materia de protección sobre los derechos de los animales que ha ido evolucionando a lo largo del tiempo. Uno de los principales motivos por los que se quiere reconocer derechos a estos animales, es las condiciones precarias en que se encontraban,

ya que la mayoría de estos estaban en cautiverio en distintos establecimientos como zoológicos, circos, laboratorios, casas particulares, etc., en donde son maltratados, deterioran su estado psicofísico y hasta conduce a la muerte.

6. Normativa internacional y nacional

- *Declaración Universal de los Derechos del Animal.*

Fue aprobada en septiembre de 1977 por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas que se reunieron en Londres. El problema de esta declaración es que no fue sancionada por la ONU o la UNESCO, por lo que no tiene suficiente fuerza jurídica de una declaración universal emanada de un organismo como la ONU o UNESCO, se dictó con la finalidad de crear conciencia y darle una mayor protección a los animales.

- *Ley 14.346, Malos tratos y actos de crueldad a los animales.*

Esta ley puede ser analizada desde dos perspectivas. Una restringida, que realmente se encarga de proteger a los animales como tales. Por otro lado, una postura amplia, en donde al no ser considerados los animales como sujetos de derecho o “seres sintientes” sino como cosas, se estaría protegiendo a objetos de propiedad de las personas.

7. Recepción en otros países

- **Alemania**

En Alemania, desde el 2 de agosto de 2001, el artículo 20, de la Constitución alemana, defiende el derecho de los animales a protección como una de las tareas principales del estado: “El estado protegerá, teniendo en cuenta también su responsabilidad con las generaciones futuras, dentro del marco del orden constitucional, los fundamentos naturales de la vida y los animales a través de la legislación y, de acuerdo con la ley y el derecho, por medio de los poderes ejecutivo y judicial”.³

- **Francia**

Francia otorgó reconocimiento jurídico a las mascotas como seres sensibles en el año 2014. Las mascotas o animales domésticos son considerados como seres vivos dotados de sensibilidad, de acuerdo con una enmienda adoptada por la comisión de leyes de la Asamblea Nacional.

³<https://unecologistaenelbierzo.wordpress.com/tag/liga-internacional-de-los-derechos-del-anim/>

La enmienda que fue propuesta por los legisladores socialistas, reconoce esta nueva cualidad de las mascotas, puesto que el Código Civil las consideraba bienes muebles, con dicha modificación, los animales estarían protegidos por la ley para evitar maltrato o abandono, debido a que el dueño enfrentaría una pena de prisión.⁴

- **España**

Son seres racionales y “personas sintientes” que cultivan lazos familiares y se enferman física y psicológicamente en cautiverio. Su grado de inteligencia es muy alto, tienen cultura, han sabido aprender, comprender el lenguaje de los signos humanos e inventar palabras compuestas: si desconocían la palabra maceta, decían: cubo de tierra. Son nuestros compañeros evolutivos, seres especiales, lloran y ríen. No podemos tratarlos como meros objetos sin derechos.⁵

- **Australia**

Los cetáceos son, en líneas generales muy inteligentes y sensibles. Científicos que han investigado el comportamiento de los delfines han sugerido que la inusualmente alta inteligencia, en comparación con otros animales, significa que los delfines se deben considerar como personas no humanas; y como tales deben de tener sus derechos específicos. Es moralmente inaceptable mantenerlos en cautiverio para fines de entretenimiento.⁶

8. ¿Por qué debemos diferenciar a las personas humanas de las no humanas?

Es claro que no podemos equiparar a las personas no humanas a las personas humanas y, por lo tanto, no puede aplicarse el mismo régimen legal. Esto se debe a que lo que diferencia a los animales de los humanos es la razón. Al carecer de razonamiento, estaría faltando un requisito esencial para ejercer sus derechos por sí mismo, que es la capacidad de ejercicio.

Entendemos que las personas no humanas solamente deberían poseer capacidad de derecho, esto es, ser titulares de derecho.

⁴<http://www.vanguardia.com.mx/franciaotorgareconocimientojuridicoalasmascotascomoseressensibles-1999673.html>

⁵Gaffoglio, Loreley (2014). Personas "no humanas": el pedido por los chimpancés que analiza la Justicia. Diario La Nación, de Buenos Aires. Publicado en la edición impresa del 7 de septiembre de 2014.

⁶Are we human?, por José Carlos Herrán. Instituto Juan de Mariana.

El concepto de persona se refiere al ser humano, en tanto cualitativamente diferente al resto de los seres, una persona es un ser racional e inteligente, consciente de sí mismo y de sus actos, con identidad propia y totalmente independiente.

Mientras que se concibe como persona física no humana a determinadas especies de animales que poseen ciertas características sensitivas y cognitivas que los diferencian del resto de los seres vivos y los asemejan a las personas humanas.

Desde una perspectiva más filosófica, se puede hacer una distinción entre animal humano y animal no humano. Los primeros hacen referencia a lo que conocemos comúnmente como persona humana; con los segundos hacemos alusión a los animales propiamente dichos.

La diferencia esencial que existe entre ambos, es que el animal humano es una sustancia individual de naturaleza racional, dotado de espíritu y de un ánima sensible que le permite interactuar en el mundo inteligible al que no se puede acceder con el uso de los sentidos sino que se llega a él gracias al uso de la parte más excelente del alma, que para Platón, es la razón.

9. La necesidad de legislar sobre la protección de la persona física no humana en Argentina

A partir de las diversas posturas y según los diferentes puntos de vista, consideramos que habría una gran dificultad para llegar a un acuerdo ya sea en el orden legislativo, sobre que especies deberían integrar la categoría de personas físicas no humana y cuales quedarían excluidas, que derechos deberían adjudicárseles, el régimen de protección a los mismos, etc.

A nuestro entender, creemos que el status de persona no humana debe ser otorgado a determinadas especies animales que cuentan con ciertas características que lo asemejan a los seres humanos en cuanto al sentimiento y emociones que les generan un perjuicio grave en su estado de salud tanto físico como psíquico cuando estas se encuentran en una situación de cautiverio, de esclavitud, de maltrato, de violencia, o como elemento de recreación para el hombre, etc.

Es claramente necesario excluir a estas especies de su categorización de objetos o “cosas muebles” y otorgarles derechos básicos como sujetos de derecho como son el derecho a la vida, a la libertad, a la integridad física y psicológica para evitar el daño, el sufrimiento y hasta, lo más drástico, la muerte.

Estos deben estar en su hábitat natural, para un normal desarrollo en cuanto a la conservación de su vida, de su especie y de la naturaleza misma.

Entendemos que hay dos posibilidades de concebir a las personas físicas no humanas en una sociedad.

En primer lugar podemos adoptar una visión bienestarista, en donde lo que se busca es proteger a ciertas especies animales, reconociéndoles derechos básicos en forma gradual y así poder ir evolucionando en esta materia a medida que la sociedad, tanto el pueblo como también los órganos del Estado, tomen conciencia de la importancia que esto requiere.

En segundo lugar, aparece una visión abolicionista, en donde no se haría ningún tipo de distinción entre las especies que deben ser reconocidas como personas físicas no humanas, lo que conlleva a otorgarles a todas ellas derechos básicos lo que tiene como consecuencia un giro radical en la cultura y en los usos y costumbres. Esto se debe, por ejemplo, a que si una vaca es declarada persona no humana, estaríamos protegiendo a un animal propio del consumo humano, lo cual atentaría contra la costumbre y el aspecto económico de los sectores ganaderos.

Para finalizar nuestra perspectiva al respecto, creemos que la declaración de ciertas especies como personas físicas no humanas, trae aparejado la sanción de un nuevo régimen legal especial diferente al que rige a las personas humanas, como es el Código Civil y Comercial de la Nación.

CONCLUSIONES

DE LEGE LATA

- Debe reconocerse la existencia de la “persona física no humana” como categoría diferente a la de objetos o “cosas muebles” para determinadas especies de animales que cuentan con características que los asemejan a los seres humanos, tales como sentimientos y emociones que les generan un perjuicio grave en su estado de salud tanto físico como psíquico cuando se encuentran en una situación de cautiverio, de esclavitud, de maltrato, de violencia, o como elemento de recreación para el hombre, etc.

DE LEGE FERENDA

- Debe dictarse un Régimen Legal Especial que contemple el status propio de la “persona física no humana”, ya que no podría regirse por el Código Civil y Comercial por ser una categoría diferente a las ya existentes, para esa especie de animales y la protección de sus derechos a la vida, a la libertad, a la integridad física y psicológica para evitar el daño, el sufrimiento y hasta, lo más drástico, la muerte.

Nos inclinamos hacia una postura bienestarista, consideramos que solo debe abarcarse a ciertas especies predeterminadas como sujetos de derecho, que está comprobado fehacientemente que son “seres sintientes”.